



# GACETA OFICIAL

**Econ. Denisse Robles Andrade**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 13 de abril 2018/ No. 30

[www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec) [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro\\_GAD](https://www.instagram.com/Milagro_GAD)

## Segunda Reforma Ordenanza N° GADMM-44-2018

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de éstas tasas.

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, del cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro vigente fue aprobada mediante sesión de Concejo a los 10 días del mes de Enero del 2011, y publicada en el Registro Oficial N° 384 del lunes 14 de febrero de 2011, páginas N° 33 a 35; y, en la Gaceta Oficial N° 01 del lunes 24 de enero del 2011, páginas 45 y 47; y

**Que**, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos; y

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### Expide:

**La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Art. 1.-** Sustituir en el artículo 1 la palabra "especies valoradas", por: "formularios"

**Artículo 2.-** Sustituir en el artículo 2 la palabra "especie" por "formularios". Agregar al final del artículo el siguiente párrafo: "Para toda tasa, formulario o cualquier otro tipo de cobro se emitirá el correspondiente comprobante electrónico autorizado por el Servicio de Rentas Internas."

## ÍNDICE

Ordenanza N° GADMM-44-2018 - Segunda Reforma A La Ordenanza Sustitutiva Para La Determinación, Del Cobro De Tasas Por Servicios Técnicos Y Administrativos En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Francisco De Milagro..... 01

Ordenanza N° GADMM-0046-2018 - Ordenanza Que Reglamenta La Adjudicación, Enajenación Y Venta De Terrenos Ubicados En La Ciudadela "Las Américas 2" De La Ciudad De Milagro ..... 02

Resolución N° GADMM-133-2017 - Declarar de Utilidad Pública e Interés Social de los predios de la Lotización María Teresa..... 06

Resolución N° GADMM-160-2018 - Declarar De Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación especial las manzanas A, B, C, D, E, F, Cda. La Lolita..... 09

Resolución N° GADMM-168-2018 - Ocupación inmediata del inmueble, ubicado en Lotización Dáger..... 13

Resolución N° GADMM-169-2018 - Ocupación Inmediata del lote ubicado en La Lejía 1 código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000..... 14

Resolución N° GADMM-170-2018 - Ocupación Inmediata del lote # 21, de la mz. # 39, Sector Lotes Vía a Barcelona..... 16

Resolución N° GADMM-171-2018 - Ocupación Inmediata del inmueble signado lote # 14, sector La Chontilla 1..... 17

Resolución N° GADMM-172-2018 - Ocupación Inmediata del lote # 21, de la mz. # 7, de la Cda. 17 de Septiembre.....19

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5 por lo siguiente:

"Cada Departamento o Dirección que preste el servicio correspondiente, deberá emitir una orden de pago a través del Sistema SIIM el cual emitirá un comprobante de pago para que este sea cancelado en las ventanillas de Tesorería."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Dentro del plazo de noventa (90) días la Dirección Financiera, deberá presentar informe a la máxima autoridad sobre el inventario de especies valoradas que estén elaboradas pero no vendidas, las mismas que deberán ser puestas a consideración para la baja acorde a lo que establezca la normativa o reglamento correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma enmienda el uso de especies valoradas por la emisión de formularios que entraron en vigencia desde la implementación del sistema informático SIIM.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la norma municipal "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 09 de marzo de 2018.

Milagro, 12 de marzo de 2018

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**"

Milagro, marzo 13 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 13 de marzo de 2018

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Ordenanza N° GADMM-0046-2018****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 30 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como derecho del hábitat y vivienda, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: "los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

**Que**, el Art. 321 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley; **Que**, el Art. 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago en conformidad a la ley;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Art. 414 del COOTAD, dispone que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que se adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, suscribió escritura pública de contrato de donación, ante la Notaría Primera del Cantón Milagro, que le fuere otorgada por el Ministerio de Educación respecto de un lote de terreno de veintisiete mil setecientos metros cuadrados, acto que fuere inscrito el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, con el número dos mil quinientos setenta y siete, del libro de propiedades, tomo noventa. Bien inmueble que se convierte en propiedad municipal y donde actualmente se encuentran posesionadas familias que se identifican como Ciudadela Las Américas 2.

**Que**, el Municipio del Cantón Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares de las ciudadelas que son de su propiedad.

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo. 228 de la Constitución Política de la República; y, los Artículos 53; 54; y, 55 literal b) del COOTAD; que consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la autorización para la venta de solares a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social, en uso de sus facultades legales,

**EXPIDE**

La siguiente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDADELA “LAS AMÉRICAS 2” DE LA CIUDAD DE MILAGRO”**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Denominación y principios. - Conscientes de los actos de posesión, que determinadas familias del cantón Milagro, mantienen sobre terreno urbano ubicado al sureste de la ciudad, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en base a lo dispuesto en el Art. 57 literal Z del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se denomina a dicho sector como **CIUDADELA LAS AMÉRICAS 2**, siendo sus linderos, medidas, y área lo materializados en el plano que se aprobará para el efecto.

En atención a la titularidad del terreno y la posesión mencionada se considera prioritario:

Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zonas de expansión urbana.

Otorgar escrituras públicas a los actuales poseedores definiendo así su situación jurídica que les permita ejercer derechos con justo título de dominio.

Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,

Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 2.-** Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicada en el área de terreno identificada como Ciudadela “Las Américas 2”, del área urbana del cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 3.- La posesión.** - Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

De presentarse incidentes donde se disputen la posesión de un predio ubicado en la Ciudadela Las Américas 2, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a bloquear aquel código catastral a fin de que una vez resuelta aquella novedad sea de manera judicial o extrajudicial se pueda habilitar el trámite de legalización.

**CAPITULO II  
DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**Art. 4.-** Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados, en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.-** Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales. - El bien sujeto a legalizarse por medio de la presente ordenanza, es aquel de dominio privado de la Municipalidad, ubicado en la “Ciudadela Las Américas 2” de la circunscripción territorial del Cantón Milagro.

**Art. 6.-** Beneficiarios. - Se considera a las personas o entidad pública con finalidad social o sin fines de lucro que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal, por un lapso ininterrumpido mínimo de tres (3) años.

**Art. 7.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos para la legalización de terrenos ubicados en el sector identificado como “Ciudadela Las Américas 2”, alcanzando la legalización de sus poseedores para el desarrollo del Cantón y que beneficia a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**CAPITULO III  
FRACCIONAMIENTO, AUTORIZACION DE VENTA, Y REQUISITOS  
PARA LA OBTENCIÓN DE LAS ESCRITURAS DE LOS LOTES**

**Art. 8.-** Partición y Autorización de venta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, respecto a los predios ubicados en la “Ciudadela Las Américas 2”, venderá a favor de sus poseedores los lotes correspondientes ejerciendo el acto administrativo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, que será dado mediante aprobación del Concejo Municipal donde fraccione el terreno y autorice la venta de sus lotes en el orden siguiente:

**A).-** La Dirección de Avalúos y Catastros, elaborará el Informe Técnico respecto del fraccionamiento del lote de terreno adquirido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro mediante Escritura Pública de Donación otorgada por el Ministerio de Educación mediante acto celebrado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, el 16 de noviembre del 2017, y que fuere inscrito el 14 de diciembre del 2017, con número de registro 2577, respecto de un área de terreno de 27.700,00 metros cuadrados. Dicho informe deberá contener el soporte técnico respecto a la cantidad de lotes que conforman cada manzana, linderos, medidas, superficie, área verde, vías y demás especificaciones materializadas en el Plano de la Ciudadela **“Las Américas 2”**.

**B).-** Se hará constar también la descripción del o los poseedor(es) a quien se le concede la Autorización de venta del lote respectivo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Se adjudicará un lote por núcleo familiar y de acuerdo a los informes de inspecciones, censos y verificaciones realizadas por funcionarios de la Dirección de Avalúo y Catastros del Gad Municipal.

El poseedor debe ser mayor de edad, deberá poseer cédula de ciudadanía actualizada y certificado de votación del último sufragio electoral, dichos documentos de orden personal deben evidenciar su capacidad legal para suscribir acto contractual acorde a sus generales de ley de manera idónea y transparente;

Debe acogerse a la tramitación colectiva para lo cual suscribirá el acta de compromiso que será adjunta al Informe Técnico de Partición y Autorización de venta. En caso de no suscribir dicha acta, el poseedor deberá dirigir petición a la Dirección de Avalúos y Catastros – Jefatura de Terrenos, solicitando la escrituración del lote que mantiene en posesión en trámite individual; especie que será adquirida en la Tesorería Municipal.

El poseedor debe mantener la posesión pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sobre el lote que solicita le sea adjudicado durante un tiempo mínimo de (3) tres años.

**Art. 9.-** Resolución del Concejo Municipal. - El Procurador Síndico Municipal, dará a conocer a la señora Alcaldesa su pronunciamiento legal a cerca del Informe Jurídico de Partición y Autorización de venta, mismo que la Máxima Autoridad pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la aprobación en primer orden:

El Plano de la Ciudadela "Las Américas 2" y La Autorización de Venta a los poseionarios correspondientes.

**Art. 10.-** Los adjudicatarios deberán mantener a más de la posesión, la ocupación del lote con una construcción que ocupe al menos el 50% del terreno.

De no cumplirse con lo establecido en este artículo, el Concejo Municipal dejará sin efecto la autorización de venta, sin restitución del valor del lote, quedando todas las mejoras a favor del Municipio.

**Art. 11.-** De las entidades con finalidad social o sin fines de lucro. - Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

#### **CAPITULO IV DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, Y VALOR**

**Art. 12.-** Dimensión del lote de Terreno.- Los lotes a adjudicarse, serán los que consten en el plano aprobado de la Ciudadela "Las Américas 2".

**Art. 13.- Valor.** - El valor por metro cuadrado de legalización del terreno destinado a la venta en la Ciudadela "Las Américas 2", será en la cantidad de \$ 1.00 UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE.

#### **CAPITULO V DEL TRÁMITE Y GRAVÁMENES**

**Art. 14.-** Trámite colectivo. - Los poseionarios de la "Ciudadela "Las Américas 2", que deseen acceder de manera colectiva a la elaboración de su escritura de compraventa, suscribirán el acta de compromiso por una sola vez y serán beneficiarios de todos y cada uno de los informes que les favorezcan como asentamiento humano de hecho consolidado. Para aquellos, además de las condiciones establecidas en el Art. 8 de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes:

**Avalúo.** - El avalúo total del lote deberá comprender únicamente el valor del suelo, sin considerar los factores de aumento o reducción y de valor alguno respecto a las construcciones existentes en el mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Avalúo Lote: Valor x m<sup>2</sup> de legalización x Área del Lote

Dicho valor será proporcionado por la Dirección de Avalúos y Catastros, mismo que constará en el Informe Técnico de Partición y Autorización de venta del Lote, constituyéndose en el referente y habilitante para la generación de los derechos notariales y registrales en el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a favor de los poseionarios que accedan a este trámite.

**Convenio de Pago.** - Los poseionarios que logren obtener su autorización de venta de manera colectiva, inmediatamente suscribirán convenio de pago ante la Dirección Financiera del Gad Municipal, por un plazo no mayor a dos meses para que cancelen los valores que comprenderá el pago de: Terreno, Derechos Notariales, Derechos de Inscripción y Registro, y Catastro.

Los valores a cancelar, serán proporcionados por la Dirección de Avalúos y Catastro, mismos que vendrán acompañados de certificaciones de al menos dos notarios y del registro de la propiedad y mercantil del cantón.

**Informe de pago total.** - La Dirección Financiera cumplido el plazo de dos meses desde la suscripción del convenio de pago por parte de los beneficiarios de la autorización

de venta, emitirá el respectivo informe ante la Dirección de Avalúos y Catastros del total de personas que hayan cancelado en su totalidad el valor convenido. La Dirección de Avalúos y Catastros a su vez solicitará, recabará y ordenará los documentos habilitantes de manera individual en las carpetas de legalización de los beneficiarios que se pondrá a conocimiento del Procurador Síndico Municipal para la elaboración de la minuta que encamine la celebración de la escritura pública de compraventa que será suscrita por la máxima autoridad Municipal.

La Dirección Financiera consignará a las notarías públicas y al Registro de la Propiedad y Mercantil, los valores cancelados por los adjudicatarios.

**Desistimiento o Abandono.** - El poseionario que al obtener su autorización de venta suscribiere el convenio de pago, y que por determinada circunstancia desistiere o abandonare su trámite en un periodo de tiempo de dos meses deberá acogerse al trámite individual en los términos señalados en el mismo. Los valores parciales que hubiere depositado le serán reconocidos en el trámite individual, pero los mismos serán intransferibles, inalienables e intransmisibles a no ser que obedezcan a orden sucesorio o hereditario.

**Actualización de Catastro.** - La Dirección de Avalúo y Catastro al obtener pleno conocimiento de los beneficiarios de la tramitación colectiva y de los poseionarios sujetos a tramitación individual, actualizará el sistema de catastro a razón de establecer derechos y obligaciones de los moradores de la Ciudadela Las Américas 2.

**Art. 15- Trámite individual.** - Los poseionarios de la Ciudadela "Las Américas 2, que no suscribieren el acta de compromiso o que habiendo suscrito la misma o haber realizado el convenio de pago, hubieren desistido o abandonado su tramitación de escrituración de manera colectiva, se entenderá que desean hacerlo de manera individual, para lo cual, además de las condiciones establecidas en el Art. 8 de esta ordenanza, se aplicarán las siguientes:

**Solicitud.** - El poseionario deberá presentar solicitud de legalización ante la Dirección de Avalúos y Catastros - Jefatura de Terreno, en cuyo acto se le señalará día y hora para la inspección en el sitio. Para esta diligencia se tendrá como habilitante la base del censo realizado con fines de regularización, misma que será ingresada al sistema de catastro bajo custodia de la Jefatura de Terreno Municipal.

**Informe y entrevista personal.** - Realizada la inspección se presentará respectivo informe que precisará el cumplimiento o no de lo normado en la presente ordenanza por el solicitante, quien además presentará certificado de no poseer bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro. De ser factible su continuidad con el trámite de legalización se le agendará día y hora para la correspondiente entrevista personal con el Jefe de Terrenos del GAD Municipal.

**Carpeta de Legalización.** - Una vez calificada la idoneidad del solicitante, este deberá reunir la documentación que estrictamente debe contener su carpeta de legalización, esto es:

- Certificado de No afectación
- Croquis singularizado del lote
- Documentos personales
- Comprobantes de pago
- Certificado de No Poseer Bienes Inscritos en el Registro de la Propiedad
- Certificado de No Adeudar al GAD Municipal
- Solicitud de Compra de Lote
- Informe de Venta del Lote
- Demás requisitos que estime la Jefatura de Terrenos Municipales.



Avalúo. - El avalúo total del lote será acorde a "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS PARÁMETROS Y FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES" que se encuentre vigente a la fecha.

**Procuraduría Síndica.** - Al encontrarse completa la carpeta de legalización, la misma, junto con el informe de la jefatura de Terreno será entregada al Procurador Síndico Municipal quien la pondrá a conocimiento del Concejo Municipal para la aprobación de la Autorización de Venta a favor del poseionario.

**Autorización de venta.** - Con la Autorización de venta concedida por el Concejo Municipal y el comprobante original del pago total del terreno, el Procurador Síndico Municipal elaborará la minuta para la escritura pública de compraventa a favor del adjudicatario que suscribirá la máxima autoridad Municipal.

**Vigencia de Autorización de venta.** - El poseionario que hubiere obtenido su autorización de venta por parte del Concejo Municipal, podrá hacer uso de la misma mientras esta se encuentre vigente, de no hacerlo, deberá solicitar una ratificación de la misma de conformidad con la ley.

**Gastos.**- Los gastos que demande la celebración de la escritura pública de compraventa, así como de su inscripción en el Registro de la Propiedad y su correspondiente catastro, serán a cargo del comprador.

**Art. 16.-** Patrimonio familiar y Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escritura, quedarán constituidos en Patrimonio Familiar y estarán prohibidos de enajenar por un lapso de 10 diez años contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro. Autorícese a la máxima Autoridad del Cantón San Francisco de Milagro, para que sobre la base de la facultad administrativa que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y previa justificación o comprobación respectiva, con el Informe de la Procuraduría Síndica, proceda a levantar la prohibición de enajenar de los lotes de terrenos, cuando los adjudicatarios o propietarios así lo soliciten con el objeto de hipotecarlos a una entidad bancaria o para acceder a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos de construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares. Dicha autorización deberá ser notificada al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, para que proceda al levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar.

**Art. 17.-** Catastro de los Terrenos. - Elaborada la escritura pública de compraventa e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá al catastro y posterior entrega de la escritura al beneficiario.

**Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición general.** - La Dirección de Avalúo y Catastros al tener conocimiento de informes que fueron presentados por las Direcciones involucradas en el proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en relación a la Ciudadela "Las Américas 2", aportará con los mismos a fin de que se convaliden los actos que agilicen una escrituración colectiva de los poseionarios que así lo soliciten mediante la suscripción del Acta de Compromiso que debe entenderse como una solicitud colectiva.

En todo lo que no se normare con la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo establecido en armonía con la normativa legal vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 05 días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (S)**

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente norma municipal "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDADELA "LAS AMÉRICAS 2" DE LA CIUDAD DE MILAGRO**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 29 de marzo y 05 de abril de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.  
Milagro, abril 10 de 2018

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (S)**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDADELA "LAS AMÉRICAS 2" DE LA CIUDAD DE MILAGRO**".  
Milagro, abril 10 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la presente "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA CIUDADELA "LAS AMÉRICAS 2" DE LA CIUDAD DE MILAGRO**", a los diez días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, abril 10 de 2018

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (S)**

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5 por lo siguiente:

"Cada Departamento o Dirección que preste el servicio correspondiente, deberá emitir una orden de pago a través del Sistema SIIM el cual emitirá un comprobante de pago para que este sea cancelado en las ventanillas de Tesorería."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Dentro del plazo de noventa (90) días la Dirección Financiera, deberá presentar informe a la máxima autoridad sobre el inventario de especies valoradas que estén elaboradas pero no vendidas, las mismas que deberán ser puestas a consideración para la baja acorde a lo que establezca la normativa o reglamento correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma enmienda el uso de especies valoradas por la emisión de formularios que entraron en vigencia desde la implementación del sistema informático SIIM.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la norma municipal "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 09 de marzo de 2018.

Milagro, 12 de marzo de 2018

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**"

Milagro, marzo 13 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, 13 de marzo de 2018

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RESOLUCIÓN No. GADMM-133-2017**

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**QUE**, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**QUE**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**QUE**, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

**QUE**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**QUE**, el Art. 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

**QUE**, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

**QUE**, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 18 de septiembre del 2014, consta petición simple de los moradores del sector María Teresa, donde solicitan la legalización de sus terrenos por cuanto han transcurrido varios años y no han podido obtener dicho beneficio, es así, que previo al estudio minucioso por parte de la máxima autoridad actual del Cantón San Francisco de Milagro, Econ. Denisse Robles Andrade, junto con las direcciones encargadas del proyecto de regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, y dado que en el sector "MARÍA TERESA" existen poseedores de buena fe durante más de 20 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando ininterrumpidamente en el sector; en tal virtud, la Alcaldesa toma la decisión de incluir el sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran posesionados, esto es, el área comprendida por el asentamiento.

**QUE**, consta el memorando No GADMM-GCPC-2015-134A-M, de fecha 23 de abril, del 2015 suscrito por la Sra. Olga Palacios Cevallos, quien pone a conocimiento la matriz final del Censo socio económico 2015, de 418 predios (solares en base a referencia catastral) conforme consta en el documento adjunto suscrito por el Sr. Jorge Morán, Coordinador censo 2015. Así mismo, expone que el asentamiento humano de hecho y consolidado conocido como el sector María Teresa, según trabajo realizado en el campo por ese departamento es desde el año 1995, el cual a la fecha del pronunciamiento presentaba 20 años de posesión.

**QUE**, consta memorando No GADMM-SG-2015-0852-M, de fecha 22 de junio del 2015, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, Secretario del Ilustre Concejo Municipal, quien adjunta memorando No GADMM-DyA-2015-119-M, suscrito por la señora Sec. Ejec. María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo, donde certifica que respecto de la Lotización "María Teresa" no existe plano aprobado y no existe en acta de sesión del 16 de diciembre de 1980 que apruebe la Lotización "María Teresa"; sin embargo adjunto el oficio No 106 del 16 de febrero de 1982, en que el secretario del I. Concejo de ese entonces notifica al Director de Obras Públicas aprobación de la mencionada Lotización. QUE, conforme Oficio No. 1- RPM, de fecha 04 de enero del 2016, suscrito por el Ab. Jorge Falquez M, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, certifica que con

fecha 25 de junio de 1973 se inscribió la COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES: de los bienes dejados por el señor José Quiroz Ricaurte, Tomo 1, de fojas 248 a 261, con el # 244 de inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 558 del repertorio, efectuada por los señores Kléber Quiróz Velásquez, José Quiróz Velásquez, José Quiróz Zea, Marlene Quiróz Velásquez de Serrado y Zoila Quiróz Velásquez de Centanaro y otros a favor del señor MILTON TORRES GONZÁLEZ, el predio rústico denominado "Hacienda Zoilita", integradas por las parcelas # 97, 98, 129, 99, 232, y 241, de la jurisdicción de esta ciudad. Escritura otorgada en la Notaría Segunda del cantón milagro el 5 de enero de 1973.

QUE, consta el Memorando No GADMM-DOP-2016-0043-M, de fecha 11 de enero del 2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Salinas, Director de Obras Públicas Municipales, quien adjunta memorando No 004-DOP-AT-2015, suscrito por el Ing. Walter Zúñiga, Supervisor del Área de Topografía, en el cual anexa plano del Levantamiento topográfico de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudadela María Teresa.

**QUE**, consta memorando No GADMM-DAR-2016-9354-M, de fecha 16 de diciembre del 2016, suscrito por la Blga. Gina Maritza Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y Gestión de Riesgos ( E ) del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, quien adjunta y hace referencia al informe No UGR-IT-FBA-16-033, de fecha 16 de diciembre del 2016, suscrito por el Inspector señor Ing. Fernando Barreno, Analista de Gestión de Riesgos quien en su conclusión afirma que "De acuerdo al rango de inundación de 10 a 20 cm se categoriza a la Lotización María Teresa como RIESGO BAJO por inundación". Se menciona también que se ha procedido a inspeccionar el sector María Teresa y se ha constatado trabajos de mitigación como relleno y reconfiguración de calles, minimizando de esta manera el riesgo a inundación, y como Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos del Gad Municipal Milagro determina que el sector María Teresa es considerado bajo riesgo a inundaciones, ya que en época de inundación sus calles solo alcanzan hasta 20 cm de crecida, y que el Plan de Ordenamiento Territorial en el cuadro No 100 "Descripción de Niveles de Vulnerabilidad" indica que el rango de 22-38 cm de agua se considera como vulnerabilidad baja.

QUE, consta memorando No GADMM-LT-2017-15657-M, de fecha 2 de marzo del 2017, suscrito por el Ing. Gary Cano Paredes, actual Jefe de Terrenos (Urbano) de la Dirección de Avalúo y Catastros, quien manifiesta: Revisada la documentación que reposa en la jefatura de terrenos relacionado con el Asentamiento Humano Irregular ubicado en la Lotización "María Teresa" informa lo siguiente: \* La Lotización María Teresa se encuentra ubicada al Noroeste de la Ciudad de Milagro, en la Av. Mariscal Sucre, entre la Lotización Tapia Jaramillo y Terrenos Particulares. \* De acuerdo al plano de esta Lotización que reposa en la Dirección de Avalúo y Catastros de fecha 16 de agosto de 1980, se reservó un espacio para área verde en la manzana No 7, solar No 01.\* Las áreas verdes son propiedad municipal, por lo que el Ilustre Concejo Municipal de Milagro, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio del 2010, aprobó la Reestructuración Parcelaria y Cambio de Uso de Suelo de esta manzana considerada área verde a suelo urbano urbanizable, con la implantación de 11 solares, con un área de 2.017,96 m2 aprox.; y en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del 2011, el I. Concejo Cantonal de Milagro, aprobó la nomenclatura de los solares del 1 al 11 de la manzana No 07, Lotización María Teresa.\* Por lo anteriormente expuesto tengo a bien informar que la única manzana de esta Lotización que es propiedad municipal es la No 7; las demás manzanas que conforman el asentamiento humano irregular no son consideradas de propiedad municipal, es decir, son terrenos particulares y bien podría continuar con el proceso de regularización que actualmente está desarrollando del GAD Municipal del Cantón Milagro".

QUE, en el informe la Ing. Verónica Bravo Figueroa informa que de acuerdo al catastro que se encuentra a su cargo, consta el sector María Teresa conformada por 21 Manzanas que son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores de los predios ubicados en la Lotización María Teresa, de propiedad del señor MILTON TORRES GONZALEZ, respecto del predio rústico denominado "Hacienda Zoilita", integradas por las parcelas #97, 98, 129, 232 y 241, de la jurisdicción de esta ciudad, mediante Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones de los bienes dejados por el señor José Quiroz Ricaurte, Tomo 1, de fojas 248 a 261, con #244 de inscripción del Registro de Propiedad y anotada bajo el #558 del Repertorio, efectuada por los señores Kléber Quiroz Velásquez, José Quiroz Velásquez, José Quiroz Zea, Marlene Quiroz Velásquez de Serrano y Zoila Quiroz Velásquez de Centanaro y otros. Escritura otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Milagro el 5 de enero de 1973 e inscrita el 25 de Junio de 1973.

Predio sobre el que consta **PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL** de los bienes dejados por la causante señora María Alarcón de Torres a favor del Cónyuge sobreviviente señor **MILTON TORRES GONZÁLEZ Y DE SUS HIJOS JANETH DE LOURDES, GEOVANNA DEL PILAR, AMPARITO DEL ROSARIO, MARÍA TERESA, MARITZA DE JESÚS Y MILTON JHON TORRES ALARCÓN**, celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Milagro el 15 de Julio de 1992, e inscrita se encuentra anotada con el Registro #1301 y con el Repertorio #2934 el 22 de Septiembre de 1992.

Que de conformidad al Art. 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, mediante los informes pertinentes logra determinar que en el sector María Teresa se encuentra un asentamiento humano consolidado, en tal virtud, acoge la excepción de la norma legal citada y convalida el fraccionamiento urbano para fines de expropiación especial (Art. 596 Cootad) que se adjunta a la presente, que será materializado en el plano final, y que con el presente acto se reconoce la nomenclatura empleada en la elaboración de las fichas prediales que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, correspondiente a las Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, excluyéndose los siguientes solares: Solar 7 de la manzana 14; Solares 18 y 19 de la manzana 17; y, Solar 6 de la manzana 4. Esta exclusión obedece a que la parte técnica determinó que dichos predios se encuentran en posesión y presentan prohibiciones de enajenar.

La manzana 7 adicionalmente es propiedad de este GAD. Municipal de Milagro, conforme la aprobación dada en sesión ordinaria celebrada el 30 de Junio del 2010 y 12 de septiembre del 2011, que refieren aprobación de reestructuración parcelaria y cambio de uso de suelo y nomenclatura de solares del 01 al 11.

El detalle del polígono del sector antes mencionado especifica las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	658947,95	9765899,05
2	659186,58	9765961,72

3	659220,28	9765844,31
4	659417,73	9765909,86
5	659453,76	9765855,24
6	659561,32	9765903,55
7	659558,52	9765862,78
8	659584,06	9765862,62
9	659563,50	9765710,41
10	659542,32	9765712,22
11	659529,27	9765753,06
12	659382,18	9765696,42
13	659360,64	9765734,53
14	659344,26	9765727,90
15	659371,30	9765652,60
16	659236,33	9765653,00
17	659178,01	9765823,19
18	659035,45	9765727,65

LINDEROS GLOBALES	VERTICE	DISTANCIA (m)	
NORTE	VÍA MILAGRO - MARISCAL SUCRE	1 - 2	246,73
	LOTIZACIÓN MORÁN Y LOTIZACIÓN MUÑOZ CASTRO	2 - 3	122,15
		3 - 4	209,64
	TERRENOS PARTICULARES	4 - 5	65,43
5 - 6		117,91	
SUR	TERRENOS PARTICULARES	9 - 10	21,26
		10 - 11	42,87
		11 - 12	186,04
		12 - 13	43,78
		13 - 14	16,67
		14 - 15	80,00
		15 - 16	134,62
		16 - 17	179,91
ESTE	TERRENOS PARTICULARES	6 - 7	40,87
		7 - 8	25,54
		8 - 9	153,58
OESTE	LOTIZACIÓN TAPIA JARAMILLO	18 - 1	192,79

AREA TOTAL
101456,25 M2

**SEGUNDO.-** La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este GAD. Municipal.



**TERCERO.-** Se realice la Regulación y Reestructuración del Plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseionarios de los solares del sector, convalidando el fraccionamiento para expropiación especial y previa solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones correspondientes.

**CUARTO.-** Delegar a la dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno del sector materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación que deberán cancelar por concepto de los lotes, quién deberá depurar la base del censo socioeconómico para tal objetivo.

**QUINTO.-** Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se proceda a la elaboración de la resolución de ocupación inmediata de los predios donde se encuentra el sector "MARÍA TERESA". A través de esta misma secretaría se remita a la Dirección de avalúos y catastro para que se ponga en conocimiento a los interesados y una vez que se notifique se presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios.

**SEXTO.-** Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en el sector "MARÍA TERESA".

**SEPTIMO.-** El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal, contemplada en la ordenanza correspondiente.

**OCTAVO.-** Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos, por ende en el informe final se determinara si son o no sometidos a trámite de adjudicación. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la aprobación del plano que realice el GAD Municipal del Cantón Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de Marzo del año 2017.

Econ. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

## RESOLUCIÓN No. GADMM-160-2018

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### CONSIDERANDO:

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**QUE,** en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**QUE,** el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**QUE,** el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**QUE,** el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

**QUE,** el Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

**QUE**, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo antes indicado se podrá aplicar el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando la sostenibilidad financiera.

Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes.

Si la superficie considerada para la asignación de lotes sociales a los beneficiarios identificado es inferior a la extensión de la zona de objeto de la declaratoria de regularización prioritaria, el excedente de los lotes resultantes podrá venderse con la finalidad de financiar las infraestructuras y equipamientos, en sujeción al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población afectada.

**QUE**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

**QUE**, el Art. 2 de la Reforma GADMM - 35 - 2017, a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: las disposiciones del Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de

los asentamientos que se encuentran en esta condición.

**QUE**, el Art. 5 de la Reforma GADMM - 35 - 2017, a la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana establece: Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de Utilidad Pública e Interés Social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 12 de mayo del 2016, consta petición simple de los moradores de la Ciudadela La Lolita, suscrito por su representante señor Oscar Mario Plúas Alcívar, quien en su calidad de Presidente del sector solicitan que se les otorgue escrituras de los predios en los cuales se encuentran asentados, con la finalidad de legalizar sus terrenos, por cuanto han transcurrido varios años y no han podido obtener dicho beneficio, es así, que previo al estudio minucioso por parte de la máxima autoridad actual del Cantón San Francisco de Milagro, Econ. Denisse Robles Andrade, en coordinación con las Direcciones encargadas del proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del cantón Milagro, y dado que en la Ciudadela La Lolita existen poseedores de buena fe durante más de 40 años, según versiones de los moradores; en tal virtud, la señora Alcaldesa toma la decisión de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran poseedores, esto es, el área comprendida por el asentamiento.

**QUE**, mediante memorando No. GADMM-DASPC-2018-749-M, de fecha 11 de enero del 2018, suscrito por el Señor Erick Iván Ponce Vásquez, Director Acción Social y Participación Ciudadana, quien pone a disposición de este departamento, la documentación que ha sido entregada por parte del Señor Jorge Morán, Coordinador Censo - 2015, precisando: 1.- En fojas anexas se servirá encontrar la matriz consolidada del censo socioeconómico y catastral 2015 de 564 lotes de la Ciudadela La Lolita. 2.- El asentamiento humano de hecho y consolidado según trabajo realizado en el campo por este departamento es desde el año 1978 (40 años) en la Ciudadela La Lolita.

**QUE**, mediante memorándum No. GADMM-SC-2017-43375-M, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito por el Ab. Washington Viera Pico, secretario del Concejo Municipal donde adjunta copia certificada del plano de la Ciudadela La Lolita, que fuere aprobado mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal el 26 de febrero de 1982. Dicho Plano que fuere protocolizado el 11 de octubre del 2017, en la Notaría Primera del Cantón Milagro, y que consta su inscripción con fecha 18 de octubre del 2017, con número 10, tomo 1, fojas 101 a 110.

**QUE**, mediante memorándum No. GADMM-DAM-2016-367-M, de fecha 9 de mayo del 2016, suscrito en aquel entonces por la Ing. Alexandra Cornejo Poveda, Directora de Ambiente, Riesgos y Turismo, quien adjunta y hace referencia al Informe No UGR-IT-16-YVD-005 emitido por la Ing. Yadira Vivero Delgado, Analista de Gestión de Riesgos e Informe No UAM-IT-16-GMC-010, emitido por la Blga. Gina Mendoza Cabrera, de la Unidad de Ambiente, donde concluyen afirmando que "De acuerdo a la inspección realizada en el sitio, se determina que el sector La Lolita se encuentra en una zona de BAJO RIESGO a inundaciones, con respecto a la cota de inundación. Así mismo el Memorandum No GADMM-DAR-2017-432728-110302-M, de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrito por la Blga. Gina Maritza Mendoza Cabrera, donde complementa la información solicitada respecto de la situación de riesgo de la manzana 43 expresa que se encuentra en riesgo bajo.

QUE, mediante Memorandum No GADMM-OOPP-2017-39818-97661-M, de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Luis Allauca Pincay, Director de Obras Públicas, el cual adjunta a la presente el memorando GADMM-OOPP-2017-39583-M, suscrito por el Ing. Marco Sánchez Campoverde – Técnica de Obras Públicas, para lo cual anexa mediante SIM, plano del Levantamiento Topográfico de la Cda. La Lolita en formato DWG.

QUE, mediante memorándum No GADMM-DPE-2017-42655-M, de fecha 16 de octubre de 2017, suscrito por el Ing. José Alfredo López Ortiz, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial ( E ), quien presenta el Informe Técnico Definitivo de Regularización Vial de la Ciudadela La Lolita, con sus respectivas secciones de vías, elaborado por el Arq. Milton Zárate, Profesional de Planificación. Menciona que la presente regulación vial de la Ciudadela La Lolita no existe oposición al PDOT del Cantón Milagro. Cabe manifestar que a la presente fecha ya consta haberse dado cumplimiento a lo recomendado respecto de la manzana 43 de conformidad al informe ya citado otorgado por la Dirección de Ambien y Gestión de Riesgos.

QUE, mediante memorándum No GADMM-LT-2017-30815-M, de fecha 12 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Gary Cano Paredes, Jefe de Terrenos (Urbano) de la Dirección de Avalúo y Catastros, quien manifiesta: Por medio del presente y una vez revisada la documentación que reposa en esta Jefatura de Terrenos relacionado con el asentamiento humano irregular ubicado en la Ciudadela La Lolita, informa lo siguiente: \*Que de la revisión de las ciudadelas que son de propiedad municipal, la Ciudadela La Lolita no es considerada como propiedad municipal, es decir, son terrenos particulares, por lo que bien podría continuarse con el proceso de regularización que actualmente esta desarrollando el GAD Municipal del Cantón Milagro. \*Se sugiere que de conformidad con el plano provisto para la expropiación especial de dicha ciudadela, se respete o considere la nomenclatura de las manzanas y lotes que constan en el Plano Aprobado de la Ciudadela La Lolita. \*Que el asentamiento humano se encuentra un área total de 171901.0324 m2, la misma que requiere ser regularizada conforme proceso de expropiación especial acorde a los informes pertinentes.

QUE, mediante memorándum No. GADMM-DAC-2018-2530-M del 11 de enero del 2018, consta el informe de la Ing. Verónica Bravo Figueroa Directora de Avalúos y Catastros donde da a conocer que de acuerdo al catastro que se encuentra a su cargo, consta la Ciudadela La Lolita, conformada por las manzanas "A, B, C, D, E, F, desde la manzana 1 hasta la manzana 33 y desde la manzana 35 hasta la manzana 43".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Cantonal.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar De Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación especial las manzanas A, B, C, D, E, F, desde la manzana # 1 hasta la manzana # 33 y desde la manzana # 35 hasta la manzana # 43, de conformidad con el plano de la Ciudadela La Lolita, que fuere aprobado mediante sesión celebrada el 26 de febrero de 1982, propiedad de los señores César Zúñiga Peñafiel y Sra. Lola Sala De Zúñiga, que fuere protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, el 11 de octubre del 2017, e inscrito con número 10, repertorio número 3422 del 18 de octubre de 2017.

Lo mencionado guarda relación con la escritura de compraventa que con fecha 30 de mayo de 1962 se inscribiere en el Tomo 2, de fojas 342 a 352, con el # 114 de

inscripción del Registro de la Propiedad y anotada bajo el # 195 del repertorio, efectuada por los señores Ricardo Torres Andrade y Sara Abarca de Torres, a favor de los cónyuges CESAR LEOPOLDO ZÚÑIGA PEÑAFIEL Y LOLA SALA DE ZÚÑIGA, respecto de las parcelas # 11, 13 y 13-A, del sitio Chirijos, de la Hacienda Milagro, de esta Ciudad. Escritura Otorgada ante el Notario Señor Arturo Moscoso Dávila el 29 de mayo de 1962.

El detalle del polígono del sector antes mencionado se especifica con las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

COORDENADAS PRINCIPALES		Datum WGS-84
VERTICE	ESTE	NORTE
1	657890,63	9766299,19
2	657981,17	9766358,61
3	657995,38	9766334,91
4	658003,55	9766340,64
5	658016,90	9766311,01
6	658083,14	9766238,48
7	658124,70	9766245,33
8	658146,24	9766260,68
9	658200,77	9766192,64
10	658062,26	9765890,89
11	658045,68	9765788,96
12	657890,24	9765814,33
13	657849,63	9765728,28
14	657867,73	9765725,32
15	657863,51	9765579,62
16	657859,71	9765533,15
17	657770,46	9765465,49
18	657765,31	9765473,92
19	657651,51	9765402,79
20	657655,87	9765462,94
21	657623,27	9765495,17
22	657574,76	9765540,98
23	657643,79	9765583,52
24	657666,95	9765558,2
25	657690,69	9765591,45
26	657701,37	9765582,68
27	657739,4	9765613,37
28	657769,37	9765676,92
29	657848,67	9765941,43
30	657817,45	9765954,74
31	657833,29	9765993,71
32	657820,21	9765999,53
33	657953,26	9766210,12

L I N D E R O S GLOBALES	VERTICE	DISTANCIA (m)	
NORTE	L O T E S PARTICULARES	1 - 2	108,3
	L O T E S PARTICULARES	2 - 3	27,63
	L O T E S PARTICULARES	3 - 4	9,99
	L O T E S PARTICULARES	4 - 5	31,17
	L O T E S PARTICULARES	5 - 6	98,03
	L O T E S PARTICULARES	6 - 7	42,12
	L O T E S PARTICULARES	7 - 8	26,45
	CALLE VALDIVIA	8 - 9	87,19
SUR	LOT. LOS ROBLES	16 - 17	112,00
	URB. JARDÍN TROPICAL	17 - 18	9,88
	URB. JARDÍN TROPICAL	18 - 19	134,20
	LOT. LUZ MARÍA	19 - 20	59,80
	LOT. LUZ MARÍA	20 - 21	45,85
	LOT. LUZ MARÍA	21 - 22	66,74
ESTE	CALLE SEGUNDO COBOS ALBUJA	9 - 10	332,03
	LOT. LAS ABEJAS	10 - 11	103,1
	LOT. LOS ROBLES	11 - 12	157,50
	LOT. LOS ROBLES	12 - 13	95,75
	LOT. LOS ROBLES	13 - 14	18,34
	CALLE JUAN V A S C O N E Z ZAVALA	14 - 15	145,76
OESTE	LOT. NUEVO PARAÍSO	22 - 23	81,09
	LOT. TUQUINGA	23 - 24	34,32
	LOT. TUQUINGA	24 - 25	40,85
	LOT. TUQUINGA	25 - 26	13,82
	LOT. TUQUINGA	26 - 27	48,86
	LOT. TUQUINGA	27 - 28	70,27
	LOT. ALBORADA	28 - 29	276,13
	LOT. ALBORADA	29 - 30	33,94
	LOT. ALBORADA	30 - 31	41,44
	LOT. ALBORADA	31 - 32	14,32
	CALLE DR. LUIS A. SAMANIEGO SAN MARTÍN	32 - 33	249,09
	CALLE HUIGRA	33 - 1	108,31

AREA TOTAL

171901.0324 M2

**SEGUNDO.-** La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del este Gad Municipal.

**TERCERO.-** Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se remita a la Dirección de Avalúos y Catastro para

que ponga en conocimiento a los interesados; y una vez que se notifique la resolución, presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios mediante sesión del Concejo Municipal. Así mismo por medio de esta secretaría se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata de los predios donde se encuentra la Ciudadela La Lolita, según las coordenadas especificadas en el plano de expropiación.

**CUARTO.-** Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto a los lotes ubicados en la Ciudadela La Lolita.

**QUINTO.-** Delegar a la Dirección de Avalúos y catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la Ciudadela La Lolita materia de la presente resolución, precisando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes debiendo para el efecto depurar la base del censo cuyo saneamiento implique la clara definición de los adjudicatarios, así como su correcta codificación predial.

**SEXTO.-** Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán proponer acuerdos ante la resolución administrativa de expropiación especial, dentro de los treinta días posteriores a su notificación, ante lo cual, el secretario del Concejo Municipal sentará respectiva razón del fenecimiento de los mismos; al no existir acuerdo los propietarios, una vez realizada e inscrita la resolución administrativa de adjudicación podrán impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

**SÉPTIMO.-** El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal contemplada en la Ordenanza correspondiente.

**OCTAVO.-** Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus respectivos lotes debidamente inscritos y que conforme al levantamiento de información realizado se determine que habitan en ellos, por ende, en el informe final se precisará si son o no parte de la Resolución Administrativa de Adjudicación. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del Cantón Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Ec. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**Resolución N° GADMM-168-2018****LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO****EXPOSICIÓN MOTIVADA**

En el Cantón San Francisco de Milagro existen diferentes sectores con asentamientos poblaciones irregulares consolidados, familias que viven por años sin que sus terrenos puedan ser legalizados.

Uno de los sectores es el conocido como Urbanización Rosa María 2, que según proceso de reestructuración parcelaria representa un área de 60.005,0103 metros cuadrados de cabida, área comprendida por las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, M1, M2, M4, y, N, anteriormente manzanas "# 78-9, # 78-10, # 78-11, # 78-12, # 78-13, #78-14, # 78-23, #78-24, #78-25, #78-26, #78-27, # 78-28", de la Compañía Productores Agrícolas del Litoral, Hacienda Rosa María, Lotización Dáger, sector conocido como Lotización Dáger III, que guarda relación con el plano aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Milagro, el 20 de mayo de 1980, que fuere protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, el 23 de julio de 1980, e inscrito el 01 de agosto de 1980, con el registro # 05, y con el repertorio # 1415.

No obstante, lo expresado en el acápite anterior, en dicha lotización existe un asentamiento humano de hecho y consolidado conformado por aproximadamente 281 familias, que desde hace alrededor de 20 años habitan en dicho lugar, sin que se encuentre regularizada su posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida.

En la actualidad se ha proyectado la legalización de este asentamiento consolidado, debido a que existen varias peticiones de sus poseedores que quieren regularizar su asentamiento informal a fin de poder acceder a la seguridad jurídica respecto de la posesión que ostentan. El GAD-MILAGRO, en sesión ordinaria del miércoles 14 de febrero de 2018, resolvió por unanimidad declarar de utilidad pública e interés social, la Lotización Dáger III, sector conocido como Urbanización Rosa María, Lotización Rosa María 2, Villas de Lister, o Proyecto Plan de Viviendas Rosa María, con el propósito de definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes y dotarlo de servicios básicos.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 596.-** Expropiación Especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de visualizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en

este Código con las siguientes particularidades:..."

**Que,** el Ilustre Concejo Municipal de GAD-MILAGRO en sesiones ordinarias celebradas el 07 y 14 de febrero del 2014, por unanimidad resolvió Aprobar LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, que dispone: Art. 2.- RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro podrán ser declarados de utilidad pública e interés social para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de sus poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

**Que,** el Concejo Municipal de GAD-MILAGRO en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio del 2017, por unanimidad resolvió Aprobar LA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, que dispone: Art. 5.- RESOLUCIÓN.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro podrán ser declarados de utilidad pública e interés social para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de sus poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión del miércoles 14 de febrero de 2018, resuelve declarar de utilidad pública e interés social, los predios ubicados en la Lotización Dáger III, sector conocido como Urbanización Rosa María, que comprende las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, M1, M2, M4, y, N, anteriormente manzanas "# 78-9, # 78-10, # 78-11, # 78-12, # 78-13, #78-14, # 78-23, #78-24, #78-25, #78-26, #78-27, # 78-28", mediante resolución GADMM-165-2018, que fuere inscrita el 15 de marzo de 2018, en el tomo 5, de fojas 2397 a 2434, con el número de inscripción 233, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro.

Una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial la presente ordenanza, el Órgano Legislativo y fiscalización del Concejo de Milagro establecerá mediante Resolución el procedimiento pertinente para cada caso particular.

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO****RESUELVE:**

**1.- DISPONER** administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa, el área de terreno de 60.005,0103 metros cuadrados, respecto de las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, M1, M2, M4, y, N, anteriormente manzanas "# 78-9, # 78-10, # 78-11, # 78-12, # 78-13, #78-14, # 78-23, #78-24, #78-25, #78-26, #78-27, # 78-28", de la Compañía Productores Agrícolas del Litoral, Hacienda Rosa María, Lotización Dáger, sector conocido como Lotización Dáger III, que guarda relación con el plano aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Milagro, el 20 de mayo de 1980, que fuere protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, el 23 de julio de 1980, e inscrito el 01 de agosto de 1980, con el registro # 05, y con el repertorio # 1415.

2.- La Dirección de Avalúo y Catastros realizará el censo a las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, M1, M2, M4, y, N, anteriormente manzanas "# 78-9, # 78-10, # 78-11, # 78-12, # 78-13, #78-14, # 78-23, #78-24, #78-25, #78-26, #78-27, # 78-28", de la Compañía Productores Agrícolas del Litoral, Hacienda Rosa María, Lotización Dáger, sector conocido como Lotización Dáger III, recabando la información socioeconómica de los poseedores que sirviere para la elaboración del justo precio, así como, la determinación del núcleo familiar que suscribiere el acta de compromiso en pos de la adjudicación de su lote.

3.- La Dirección de Avalúo y Catastros establecerá el justo precio por metro cuadrado, y elaborará el informe final que contenga el informe de financiamiento.

4.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en el suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, o en el COOTAD – Art. 596 reformado.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, martes 20 de marzo del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Resolución N° GADMM-169-2018**

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA**

En el Cantón San Francisco de Milagro al existir la necesidad de una correcta operación del Relleno Sanitario del Cantón Milagro, y en procura de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ordenanza que regula la aplicación del Sistema Ambiental en la Provincia del Guayas, mismo que describe al plan de acción como el instrumento correctivo frente al incumplimiento a la normativa ambiental y que no debe ser proyectado más allá de los seis meses, así como que el regulado estará en la obligación de presentar reportes mensuales durante el tiempo para el cual fue aprobado el referido plan; hace observar, la situación actual del relleno sanitario y la urgencia en adquirir un nuevo terreno con las mismas características al actual, habiéndose realizado la sugerencia del terreno ubicado en el lado norte del actual relleno sanitario, el cual viene funcionando desde el año 2009 hasta la actualidad, y en condiciones ya a punto de terminar su vida útil.

Que los informes pertinentes abalizan la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en la resolución No GADMM-152-2017, que fuere dada mediante sesión del Concejo Municipal el 17 de octubre de 2017, y que fuere inscrita el 06 de noviembre del 2017, con número de registro 883, siendo uno de ellos el memorándum No GADMM-DPE-2017-41564-M, del 05 de octubre del 2017, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), en el que se informa que el predio en el cual se desea realizar el proyecto de relleno sanitario no se opone al plan de desarrollo y ordenamiento territorial; por tal motivo el área de 92,775 metros cuadrados, del sector La Lejía 1, signado con el código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000, fue expropiado el señor Gerardo Emiliano Cárdenas Maldonado según las certificaciones registrales y notariales.

Que en la actualidad se ha proyectado la implementación del relleno sanitario del Cantón San Francisco de Milagro, a fin de poner en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Gad Provincial del Guayas y la Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, del proceder de esta administración municipal que se encuentra sensible a la problemática que actualmente lleva ocho años en operaciones, en el cual se disponen los desechos domésticos provenientes de la ciudad de Milagro, de las parroquias Mariscal Sucre, Roberto Astudillo, Santa Rosa de Chobo, y Centro Urbano, 5 de Junio y por un convenio con el Cantón Simón Bolívar. Cabe manifestar que diariamente se recolectan 140 toneladas de desechos dando un promedio anual de 51100 toneladas que son tratadas en el relleno sanitario, por lo que su vida útil de relleno se extiende para 2 o 3 años más.

La ejecución de la obra se define como la ampliación del relleno sanitario que incrementa el área para el tratamiento de los desechos sólidos y poder obtener una buena planificación en la construcción de las nuevas celdas de depósito de los mismos.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones

de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 447 determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria de adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir acto administrativo, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10 %).

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO**

**RESUELVE:**

**1.-** Disponer administrativamente la Ocupación Inmediata del inmueble que comprende el área de terreno de 92,775 metros cuadrados, del sector La Lejía 1, signado con el código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000, siendo el expropiado quien responde a los nombres de Gerardo Emiliano Cárdenas Maldonado según las certificaciones registrales y notariales.

**2.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Higiene y Ornato, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección Financiera, y Dirección de Seguridad Ciudadana.

**3.-** Disponer que la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, adopte las medidas que fueren necesarias para

el cumplimiento de los autos resoluciones administrativas, quién podrá inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**4.-** Disponer que la Procuraduría Sindica Municipal gestione el trámite, proceso, u otro aspecto inherente a la consignación de los valores considerados como justo precio del terreno expropiado, así como a las acciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente en defensa de los intereses del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**5.-** En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cúmplase y Notifíquese. -

San Francisco de Milagro, miércoles 21 del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Resolución N° GADMM-170-2018****LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO****EXPOSICIÓN MOTIVADA**

En el Cantón San Francisco de Milagro al existir la necesidad de la adquisición de predios que permitan corresponder con el estudio de factibilidad y diseños definitivos para la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro, se lo correlaciona con el requerimiento exigido por el Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, todo aquello, en procura de que los lotes sean utilizados para la construcción de las estaciones de bombeo que permitan el abastecimiento del líquido vital a toda la ciudadanía del Cantón Milagro. La presente Administración Municipal no ha escatimado esfuerzo en poder prestar el servicio público de agua potable en las condiciones técnicas adecuadas ejecutando planes de desarrollo social con el manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo.

Que los informes pertinentes abalizan la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en la resolución No GADMM-163-2018, que fuere dada mediante sesión del Concejo Municipal el 05 de febrero de 2018, y que fuere inscrita el 14 de marzo de 2018, con número de registro 231, siendo uno de ellos el memorándum No GADMM-DPE-2017-33031-M, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), en el que se informa que el predio en el cual se desea realizar el proyecto de construcción del Pozo Terminal 2 del Plan Maestro de Agua Potable no se opone al plan de desarrollo y ordenamiento territorial; por tal motivo el área de 361.21 metros cuadrados, del lote # 21, de la manzana # 39, Sector Lotes Vía a Barcelona de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-003-010-039-021-000-000-000, fue expropiado a los señores Víctor Manuel Neira Vicuña y Rosa Aiquel Zea Jiménez según las certificaciones registrales y notariales.

Que en la actualidad se ha proyectado la construcción de varios pozos de agua donde su caudal de captación supere el caudal requerido y así de este modo su almacenamiento y distribución cumplan con las recomendaciones técnicas que eviten descensos excesivos y se favorezca a la colectividad milagreña. La distribución será realizada desde los tanques nuevos, el agua será impulsada mediante bombeo booster, todo esto, implementando en su recorrido la tubería que cubra inclusive la expansión proyectada a futuro.

La ejecución de la obra se define como la materialización del estudio de factibilidad y diseños definitivos en la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 447 determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria de adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar.

Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir acto administrativo, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10 %).

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****RESUELVE:**

**1.-** Disponer administrativamente la Ocupación Inmediata del inmueble que comprende el área de terreno de 361.21 metros cuadrados, del lote # 21, de la manzana # 39, Sector Lotes Vía a Barcelona de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-003-010-039-021-000-000-000, fue expropiado a los señores Víctor Manuel Neira Vicuña y Rosa Aiquel Zea Jiménez según las certificaciones registrales y notariales.

**2.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Dirección de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Higiene y Ornato, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección Financiera, y Dirección de Seguridad Ciudadana.

**3.-** Disponer que la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, adopte las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los autos resoluciones administrativas, quién podrá inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**4.-** Disponer que la Procuraduría Sindica Municipal gestione el trámite, proceso, u otro aspecto inherente a la consignación de los valores considerados como justo precio del terreno expropiado ante los jueces competentes, así como a las acciones a que hubiere lugar de conformidad con la



normativa legal vigente en defensa de los intereses del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

5.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, miércoles 21 de marzo del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Resolución N° GADMM-171-2018**

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA**

En el Cantón San Francisco de Milagro al existir la necesidad de la adquisición de predios que permitan corresponder con el estudio de factibilidad y diseños definitivos para la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro, se lo correlaciona con el requerimiento exigido por el Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, todo aquello, en procura de que los lotes sean utilizados para la construcción de las estaciones de bombeo que permitan el abastecimiento del líquido vital a toda la ciudadanía del Cantón Milagro. La presente Administración Municipal no ha escatimado esfuerzo en poder prestar el servicio público de agua potable en las condiciones técnicas adecuadas ejecutando planes de desarrollo social con el manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo.

Que los informes pertinentes abalizan la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en la resolución No GADMM-162-2018, que fuere dada mediante sesión del Concejo Municipal el 05 de febrero de 2018, y que fuere inscrita el 14 de marzo del 2018, con número de registro 230, siendo uno de ellos el memorándum No GADMM-DPE-2018-841-131517-M, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), en el que se informa que el predio en el cual se desea realizar el proyecto de construcción de la Estación San Miguel del Plan Maestro de Agua Potable no se opone al plan de desarrollo y ordenamiento territorial; por tal motivo el área de terreno de 4.242,00 metros cuadrados, del lote # 14, sector La Chontilla 1 de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-002-001-160-339-000-000-000, que fue expropiado a la señora María Nube Cadme Matute según las certificaciones registrales y notariales.

Que en la actualidad se ha proyectado la construcción de varios pozos de agua donde su caudal de captación supere el caudal requerido y así de este modo su almacenamiento y distribución cumplan con las recomendaciones técnicas que eviten descensos excesivos y se favorezca a la colectividad milagreña. La distribución será realizada desde los tanques nuevos, el agua será impulsada mediante bombeo booster, todo esto, implementando en su recorrido la tubería que cubra inclusive la expansión proyectada a futuro.

La ejecución de la obra se define como la materialización del estudio de factibilidad y diseños definitivos en la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 447 determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria de adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir acto administrativo, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10 %).

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO**

**RESUELVE:**

**1.-** Disponer administrativamente la Ocupación Inmediata del inmueble que comprende el área de terreno de 4.242,00 metros cuadrados, del lote # 14, sector La Chontilla 1 de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-002-001-160-339-000-000-000, que fue expropiado a la señora María Nube Cadme Matute según las certificaciones registrales y notariales.

**2.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Dirección de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Higiene y Ornato, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección Financiera, y Dirección de Seguridad Ciudadana.

**3.-** Disponer que la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, adopte las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los autos resoluciones administrativas, quién podrá inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**4.-** Disponer que la Procuraduría Sindica Municipal gestione el trámite, proceso, u otro aspecto inherente a la consignación de los valores considerados como justo precio del terreno expropiado ante los jueces competentes, así como a las acciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente en defensa de los intereses del Gad

Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**5.-** En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, miércoles 21 de marzo del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Resolución N° GADMM-172-2018****LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO****EXPOSICIÓN MOTIVADA**

En el Cantón San Francisco de Milagro al existir la necesidad de la adquisición de predios que permitan corresponder con el estudio de factibilidad y diseños definitivos para la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro, se lo correlaciona con el requerimiento exigido por el Director de Proyectos del Consorcio Milagro AAPP, todo aquello, en procura de que los lotes sean utilizados para la construcción de las estaciones de bombeo que permitan el abastecimiento del líquido vital a toda la ciudadanía del Cantón Milagro. La presente Administración Municipal no ha escatimado esfuerzo en poder prestar el servicio público de agua potable en las condiciones técnicas adecuadas ejecutando planes de desarrollo social con el manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo.

Que los informes pertinentes abalizan la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en la resolución No GADMM-164-2018, que fuere dada mediante sesión del Concejo Municipal el 05 de febrero de 2018, y que fuere inscrita el 19 de febrero de 2018, con número de registro 160, siendo uno de ellos el memorándum No GADMM-DPE-2018-848-132860-M, suscrito por el Ing. José López Orfíz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (E), en el que se informa que el predio en el cual se desea realizar el proyecto de construcción del Pozo Sur 3 del Plan Maestro de Agua Potable no se opone al plan de desarrollo y ordenamiento territorial; por tal motivo el área de 200.00 metros cuadrados, del lote # 21, de la manzana # 7, de la Ciudadela 17 de Septiembre de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-003-003-057-019-000-000-000, fue expropiado a la señora Cristina Johanna Rodríguez Aguayo según las certificaciones registrales y notariales.

Que en la actualidad se ha proyectado la construcción de varios pozos de agua donde su caudal de captación supere el caudal requerido y así de este modo su almacenamiento y distribución cumplan con las recomendaciones técnicas que eviten descensos excesivos y se favorezca a la colectividad milagreña. La distribución será realizada desde los tanques nuevos, el agua será impulsada mediante bombeo booster, todo esto, implementando en su recorrido la tubería que cubra inclusive la expansión proyectada a futuro.

La ejecución de la obra se define como la materialización del estudio de factibilidad y diseños definitivos en la elaboración del Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Milagro.

Por las circunstancias antes mencionadas y,

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 447 determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria de adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar.

**Que**, de acuerdo al artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir acto administrativo, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10 %).

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados.

**LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO****RESUELVE:**

**1.-** Disponer administrativamente la Ocupación Inmediata del inmueble que comprende el área de terreno de 200.00 metros cuadrados, del lote # 21, de la manzana # 7, de la Ciudadela 17 de Septiembre de esta ciudad, signado con el código catastral 09-10-50-003-003-057-019-000-000-000, que fue expropiado a la señora Cristina Johanna Rodríguez Aguayo según las certificaciones registrales y notariales.

**2.-** Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Higiene y Ornato, Procuraduría Sindica Municipal, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección Financiera, y Dirección de Seguridad Ciudadana.

**3.-** Disponer que la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, adopte las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los autos resoluciones administrativas, quién podrá inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**4.-** Disponer que la Procuraduría Sindica Municipal gestione el trámite, proceso, u otro aspecto inherente a la consignación de los valores considerados como justo precio del terreno expropiado ante los jueces competentes, así como a las acciones a que hubiere lugar de conformidad con la normativa legal vigente en defensa de los intereses del Gad Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

5.- En lo demás, se estará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cúmplase y Notifíquese.-

San Francisco de Milagro, miércoles 21 de marzo del 2018.

Eco. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

